



Pontificia Universidad Católica Argentina

"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"

Secretaría Académica

Acta N° 953 – Buenos Aires, 05 de abril de 2002

Consejo Superior en Plenario

SEPTIMO: TEMAS ESPECIALES A CONSIDERAR

2.- El Vicerrector Lic. Ernesto Parselis pone en consideración de los señores consejeros el proyecto sobre Régimen de Becas, Préstamos y Reducciones Arancelarias, modificadorio de las Ordenanzas IX y XVIII, que fuera aprobado en general la última reunión del corriente año. Luego de ser discutido en plenario, se procede a su aprobación en forma definitiva, aplicándose a partir del presente ciclo lectivo.

A continuación se transcribe íntegramente el texto definitivo del Régimen de Becas, Préstamos y Reducciones Arancelarias:

CAPÍTULO I: DE LOS ESTÍMULOS DE ESTUDIO

La Universidad Católica Argentina establece un régimen de estímulos y asistencia económica para quienes desarrollan sus estudios en sus claustros, procurando superar la condición económica como impedimento de acceso o de continuidad de estudios. Para ello, se atenderán las directivas del Proyecto Institucional para cada período, la aptitud y actitud académica del solicitante y su adhesión a los valores esenciales de la Universidad.

Artículo 1) **OTORGAMIENTO.** El Rector determinará con la suficiente antelación cada año, los estímulos de estudio para el ciclo siguiente que, habiendo sido solicitados oportunamente, cumplan con los extremos exigidos en la presente Reglamentación. Los Préstamos Universitarios se otorgarán antes del 15 de marzo de cada año.

Los estímulos de estudio podrán otorgarse sobre los aranceles de las carreras de grado de la Universidad y del Colegio Secundario "Santo Tomás de Aquino". En las carreras y cursos de postgrado se podrán otorgar los estímulos previstos en el art. 5to inc. A.iii y iv, B y C iii

Artículo 2) **PRESUPUESTO PARA ESTIMULOS.** La Universidad, *junto con la aprobación del presupuesto anual*, fijará el máximo de estímulos a otorgar por carrera o unidad académica, en el siguiente ciclo lectivo. Para ello tomará en cuenta el presupuesto anual destinado a ese fin, la capacidad disponible de las respectivas unidades académicas y el recupero de lo asignado en años anteriores.

Si no se hubiera establecido el presupuesto, el Rector lo establecerá provisoriamente, ad-referéndum del Consejo Superior y/o del Consejo de Administración.

El presupuesto para estímulo podrá ser modificado al inicio de cada ciclo lectivo si la situación así lo aconseja.

La Dirección Administrativa elevará al Consejo de Administración, la propuesta anual de estímulos de estudio. El Departamento de Servicios al alumno, tendrá a su cargo la administración ordinaria del régimen de estímulos. La Comisión de Asuntos Estudiantiles del Consejo Superior actuará como instancia de evaluación y revisión del otorgamiento de Becas y Préstamos.



- a. Las solicitudes de estímulos previstas en el art. 5to, serán recibidas en el Centro de Atención al Alumno, hasta el vencimiento del plazo de inscripción al curso respectivo.
- b. b) Los solicitantes deberán utilizar los formularios que se dispongan al efecto, que tendrán el carácter de declaración jurada. Los mismos deberán ser íntegramente llenados como condición de admisibilidad.



Pontificia Universidad Católica Argentina

"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"

Secretaría Académica

- c. c) Los pedidos de estímulos deberán acompañarse con toda la documentación respaldatoria, que a juicio del solicitante, sea necesaria para acreditar los extremos requeridos por la categoría de estímulo solicitada. La carencia o insuficiencia de fundamentos o de elementos respaldatorios harán inadmisibles la solicitud.
- d. d) Un mismo solicitante no podrá acumular dos beneficios.
- e. e) Asistir en tiempo oportuno a las entrevistas del art. 7

Artículo 7) **AUXILIARES**. Si las circunstancias particulares del caso lo justificaren, podrá disponerse que, previo a resolverse sobre el beneficio, tome intervención el Centro de Orientación Vocacional y/o una Trabajadora Social y el Tutor Académico.

Artículo 8) **RENOVACION**. En ningún caso el otorgamiento de un estímulo de estudio durante un Ciclo Lectivo, dará derecho automático, a un beneficio similar en el/los ciclos sucesivos.

Artículo 9) **PERDIDA DEL ESTIMULO**. Los estímulos otorgados podrán ser cancelados cuando:

1. Resultara la imposición de sanciones al alumno.
2. Cuando los datos consignados en la declaración jurada no fueran veraces.
3. Por bajo rendimiento académico.
4. Por incumplimiento de normas académicas, arancelarias o disciplinarias de la Universidad.
5. Por no asistir, en tiempo oportuno a la/s entrevistas/s del art. 7), en su caso.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTÍMULOS DE ESTUDIO EN PARTICULAR

Artículo 10) **Beca por Convenio Institucional**.

Cuando la Universidad Católica Argentina hubiere celebrado convenios con otras instituciones que redunden en una reducción sobre los aranceles, el otorgamiento de los mismos se regirá por lo establecido en cada convenio particular celebrado con la unidad académica correspondiente. Las condiciones generales establecidas en la presente resolución, serán de aplicación siempre que no resultaren incompatibles con el convenio particular.

Los estímulos provenientes de convenios particulares no podrán ser acumulados a cualquier otro estímulo aquí previsto.

Artículo 11) **Beca a alumnos por promedio elevado**.



Pontificia Universidad Católica Argentina

"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"

Secretaría Académica

1) A los alumnos que habiendo terminado íntegramente sus estudios de un año en el turno de marzo y sean los mejores promedios superiores a 9 (nueve), se otorgará en orden de mérito una beca cada 100 alumnos o fracción. Por lo que se les eximirá del pago de 11 (once) cuotas de arancel durante el año inmediato siguiente. En el caso de años de menos de 100 (cien) alumnos, regirán las siguientes condiciones:

- a) Al alumno que, habiendo terminado íntegramente los estudios de un año en el turno de marzo, obtenga el más alto promedio entre sus compañeros del mismo año, se le otorgará la beca, por la que se le eximirá del pago de las 11 (once) cuotas de arancel, durante un año inmediatamente siguiente.
- b) Al alumno que, habiendo cumplido con los requisitos indicados en el artículo anterior, alcance el siguiente puesto por promedio de calificaciones, se le otorgará beca por lo que se le eximirá del pago del 50% (cincuenta por ciento) de las 11 (once) cuotas de arancel, durante el año inmediatamente siguiente.
- c) Cuando se presente empate entre dos o más alumnos para la beca (inc. a.), se suprimirá el otorgamiento de media beca (inc. b.) y la suma de los dos beneficios se distribuirá entre ellos por partes iguales. En cambio, si el empate se presentare para la media beca (inc. b.) su beneficio se distribuirá por partes iguales entre todos los que hayan obtenido idéntico promedio.

2) El límite de promedio requerido para estas becas será de nueve (9) puntos y podrá obtenerse solamente a partir del segundo año de la carrera.

3) Para el otorgamiento de estas becas se requiere solicitud escrita de cada interesado, conformada por su padre o tutor.

4) Los alumnos que hayan aprobado materias por equivalencias quedan excluidos del régimen de becas por promedio.

Artículo 12) Beca a Ingresantes por Promedio Elevado. (Beca UCA)

La Universidad, en su caso, establecerá anualmente el número de beneficios a otorgar en cada carrera, considerando la alícuota destinada a este ítem en el presupuesto de estímulos, el número de ingresantes proyectado y la disponibilidad de las distintas unidades académicas.

Para acceder a este beneficio se requiere, además de las condiciones del art. 6, haber obtenido destacado rendimiento académico en el ciclo preuniversitario. Se entenderá por tal haber logrado un promedio de notas en los últimos tres años del nivel medio (superior a 8,50) que se ubique entre el 10% superior de los alumnos del establecimiento de su promoción



Pontificia Universidad Católica Argentina

"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"

Secretaría Académica

El estímulo a ingresantes por promedio elevado, no superará el 50% / 75% de los aranceles mensuales y matrícula, salvo grave necesidad económica.

El alumno que hubiera obtenido este estímulo, podrá solicitar su renovación anualmente siempre que: a) mantenga un promedio anual, incluido aplazos, superior a 8 puntos. b) tenga aprobadas la mitad mas una de las materias del año anterior al inicio de cada ciclo lectivo y desarrolle sus estudios en el tiempo normal de la carrera. c) no solicite equivalencias.

Artículo 13) Reducción por Parentesco.

1) Hijo de Profesor:

Los profesores de las carreras de la Universidad podrán solicitar, en concepto de beca para sus hijos a cargo y cónyuges, la reducción del monto correspondiente a las 11 (once) cuotas del arancel de la carrera de grado universitaria o parauniversitaria que éstos estuvieren cursando. Estas becas podrán otorgarse en conformidad a las disposiciones siguientes:

- a) Si el profesor solicitante revista en la Universidad como Profesor Ordinario y dicta, en alguna de las carreras de la Universidad, no menos de cuatro horas lectivas semanales durante todo un año (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 60% de reducción en cada una de las 11 (once) cuotas del arancel vigente. Si en cambio dicta tres o dos horas, el beneficio podrá alcanzar el 40%.
- b) Si el profesor solicitante revista en la Universidad como Profesor no Ordinario con cuatro años de antigüedad en el cargo docente y dicta, en alguna de las carreras de la Universidad no menos de cuatro horas lectivas semanales, durante todo el año (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 40% de la reducción en cada una de las once (11) cuotas del arancel vigente.
- c) En todos los demás casos el beneficio podrá alcanzar al 20%, siempre que el profesor acredite al menos dos años de antigüedad en el cargo docente.

En caso de ejercicio de la docencia por parte de ambos cónyuges, a los fines de este artículo se considerará cada situación particular.

Los Profesores del Colegio Secundario "Santo Tomás de Aquino" podrán solicitar para sus hijos, en concepto de beca, la reducción del monto correspondiente a las diez (10) cuotas del arancel del Colegio. Estas becas podrán otorgarse en conformidad a las disposiciones siguientes:

- a) Si el profesor solicitante revista como titular de una cátedra en no menos de tres divisiones (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 75% de reducción de cada una de las diez (10) cuotas del arancel vigente.



Pontificia Universidad Católica Argentina

"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"

Secretaría Académica

- b) Si el profesor solicitante revista como titular de una cátedra en no menos de dos divisiones (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 50% de reducción de cada una de las diez (10) cuotas del arancel vigente.
- c) Si el profesor solicitante revista como titular de una cátedra, podrá otorgársele hasta el 25% de reducción de cada una de las diez (10) cuotas del arancel vigente.

Mientras el profesor peticionante se desempeñe según las condiciones indicadas en los arts. 6 y 7, se mantendrá la beca de su hijo o cónyuge, la que, sin embargo, no podrá superar el término de la carrera en más de dos años lectivos.

2) Reducción por Hermano.

Cuando dos o más hermanos estén cursando simultáneamente carreras de grado en nuestra Universidad, sus padres o tutores, si así lo solicitan, podrán obtener la reducción de aranceles vigentes. Esta reducción que comprenderá las once (11) cuotas, será del 15% para el segundo de los hermanos, del 30% para el tercero y del 50% para el cuarto o siguientes.

Cuando dos o más hermanos estén cursando simultáneamente en el Colegio Secundario "Santo Tomás de Aquino", sus padres o tutores, si así lo solicitan, podrán obtener la reducción de los aranceles vigentes. Esta reducción que comprenderá las diez (10) cuotas, será del 20% para el segundo de los hermanos, del 40% para el tercero y del 60% para el cuarto o siguientes. En el caso que tres hermanos estudien simultáneamente, el estímulo podrá alcanzar al 50% sobre uno de los aranceles. Si concurrieran 4 (cuatro) hermanos simultáneamente la reducción será del 75% en uno de los aranceles. La reducción será del 100% en uno de los aranceles cuando concurren 5 (cinco) hermanos o más simultáneamente.

En todos los casos se deberá abonar la matrícula en forma completa.

No se perderá la reducción por simultaneidad, durante el respectivo ciclo lectivo, cuando se produzca el egreso de alguno de los hermanos.

Artículo 14) Reducción por perfeccionamiento docente.

Los profesores de la Universidad que, con vistas a su perfeccionamiento docente cursen carreras de grado, o de postgrado, o cursos de postgrado podrán solicitar reducción de hasta el 100% del total de los aranceles vigentes, siempre que el profesor acredite al menos dos años de antigüedad en el cargo docente y cuente con la autorización de la Unidad académica en la cual se desempeñe y que es la que se hará cargo del costo de su perfeccionamiento.



Pontificia Universidad Católica Argentina

"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"

Secretaría Académica

Artículo 15) Beca Padrinazgo.

Las asignaciones efectuadas por donantes particulares se registrarán por los respectivos acuerdos o cargos.

Artículo 16) Reducción Graduados.

Los graduados de carreras de grado y postgrado, podrán solicitar *disminuciones arancelarias* para cursar otra carrera de grado o postgrado o curso, de acuerdo a los cupos y reducciones establecidas cada año, en cada unidad académica.

Los graduados que hubieran gozado durante toda su carrera de grado de la Beca por promedio elevado de los arts. 12 o 13, podrán solicitar una reducción de hasta el 75% /100% para una carrera o curso de posgrado.

Artículo 17) Reducción por dos carreras simultáneas

Los alumnos que cursen dos carreras de grado en forma simultánea en la misma unidad académica, podrán solicitar una reducción del 75 % del total de los aranceles de una de ellas, correspondiendo abonar una sola matrícula.

Si se cursaren dos carreras de grado simultáneamente en distintas unidades académicas, podrán solicitar una reducción del 50 %. En este caso se deberán abonar las dos matrículas.

Los alumnos que optaren por este beneficio no podrán acceder a ningún otro.

Artículo 18) Beca a Administrativos e Hijos. (Según lo establecido por el Conv. Colectivo. 1/88 "Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada).

Artículo 19) Préstamo Universitario.

1. La Universidad, podrá otorgar préstamos totales o parciales, durante la extensión de una carrera de grado, a alumnos carentes de medios económicos para abonar los aranceles.
2. A tal fin, anualmente, el Consejo Superior y/o el Consejo de Administración fijarán el presupuesto anual para préstamos.
3. Los préstamos se aplicarán a las cuotas correspondientes al ciclo lectivo, debiendo el alumno abonar la matrícula.
4. El préstamo otorgado al inicio de la carrera podrá ser renovado anualmente; también podrá ser concedido por el término de un año lectivo. La solicitud será admitida hasta el vencimiento del plazo de inscripción al curso
5. La solicitud se denegará.
 - i. Cuando el pedido no fuere fundado, o la información proporcionada por el solicitante no fuere veraz.
 - ii. Cuando la evaluación del informe socio-económico, realizado por un Trabajador Social previa visita domiciliaria, lo desaconsejara.
 - iii. Cuando el alumno no hubiera aprobado la mitad mas una de las materias correspondientes al año inmediato anterior.



Pontificia Universidad Católica Argentina

"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"

Secretaría Académica

- iv. Cuando no tuviere un desempeño académico meritorio. En ningún caso inferior a siete puntos, incluidos aplazos. En el caso de los alumnos que ingresan a 1er año, se considerará su desempeño en el ciclo preuniversitario.
6. El reintegro del préstamo será de la siguiente manera:
Anualmente, el alumno en ocasión de la inscripción a los exámenes del turno nov-dic, deberá efectuar un reconocimiento del monto de aranceles adeudados. En el caso de que se trate de un abandono de estudios o cancelación de la matrícula por cualquier causa, el beneficiario reintegrará el préstamo en igual cantidad de cuotas que gozara y al valor de la cuota a la fecha de reintegro. En el caso de que se trate de un graduado que ha cumplimentado la totalidad del plan de estudios, este deberá presentar dentro de los seis meses un convenio de pago en reemplazo de los reconocimientos de aranceles adeudados anualmente. Los planes de pago serán reglamentados por la Universidad.
7. Mediante el procedimiento que se establezca, la Universidad podrá requerir o ceder el crédito en forma onerosa o gratuita, así como celebrar convenios liberatorios o modificatorios de la obligación.

CAPITULO IV. TAREAS DE COOPERACION INSTITUCIONAL

Artículo 20) La Universidad podrá solicitarle a todo beneficiario de un estímulo, la realización de tareas de cooperación institucional.

- a) En caso de un estímulo total o del 100%, el alumno deberá desarrollar tareas de cooperación por un total de 5 horas semanales, durante un período de 10 meses.
- b) En caso de un estímulo parcial del 50%, deberá desarrollar tareas de cooperación por un total de 5 horas semanales durante un período de 5 meses.
- c) En caso de estímulos parciales menores al 50%, deberá desarrollar tareas de cooperación a las que sea convocado.

El incumplimiento de las tareas de cooperación acordadas dará lugar a la cancelación del estímulo de estudio.

Artículo 21) Cuando el estímulo de estudio hubiese sido otorgado para la realización de estudios de Postgrado, podrá convenirse su reintegro mediante la prestación de servicios académicos.

Cláusula transitoria:

Respecto de lo consignado en el art.19, inc.5 iv, se aclara que el requerimiento de 7 (siete puntos) de promedio empezará a regir, para los alumnos ingresantes en el año 2003 y tendrá vigencia general para toda la universidad a partir del 2005.

(Expte. 80/02)

Reglamentarios aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones: a) en la cláusula 2ª se elimina la frase "Los mismos serán suscriptos por los responsables de las Unidades de ejecución de cada una de las partes, ad referendum de sus respectivas autoridades"; b) en la cláusula 8ª luego de "sea notificado" agregar "en forma fehaciente". El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 65/02)

Vista la elevación de la Facultad de Ciencias Agrarias, relativa a la firma de un convenio de cooperación con el Colegio Domingo F. Sarmiento "Agrotécnico Hamilton", la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones: a) en el encabezamiento debe figurar el domicilio de la Universidad, Av. Alicia Moreau de Justo 1300; b) debe cambiarse la denominación del Colegio eliminando las palabras "Agrotécnico Hamilton". El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 66/02)

Vista la nota de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud, por la cual propone la firma de un convenio con el Instituto de Formación Docente "Pablo VI", la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación incorporando como parte, junto al citado Instituto, al Profesorado en Filosofía "Nuestra Señora del Rosario" del Seminario Arquidiocesano de Mendoza. El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 67/02)

Vista la elevación de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud, referente a la firma de un convenio con la Sociedad Argentina de Diabetes, la Comisión de Asuntos Reglamentarios propone su aprobación. El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 68/02)

Vista la presentación de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud, relativa a la firma de un convenio con el Hospital Interzonal General de Agudos "Evita" en el marco de la carrera de Especialización en Otorrinolaringología, la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación. El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 69/02)

Vista la nota de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud, por la cual propone la firma de un convenio con el Hospital "Luisa C. de Gandulfo" en el marco de la carrera de Especialización en Cirugía y Traumatología Buco-Maxilo-Facial, la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación. El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 76/02)

Vista la elevación de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud, referente a la firma de un convenio con el Club Otorrinolaringológico (CORL), en el marco de la carrera de Especialización en Otorrinolaringología, la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación. El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 77/02)

Vista la presentación efectuada por el Instituto de Comunicación Social, Periodismo y Publicidad, en relación a la petición formulada por la alumna María de las Victorias Coca y Esquivel, la Comisión de Asuntos Reglamentarios propone ratificar lo resuelto por el Consejo Asesor del citado Instituto, por ajustarse a lo dispuesto por el art. 1º inc. a) y el 8º de la Ordenanza VII. El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 32/02)

Vista la propuesta elevada por el Departamento de Relaciones Internacionales, referente a la firma de un convenio marco con la Universidad de París 5 "René Descartes", la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación. El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 78/02)

SEPTIMO: TEMAS ESPECIALES A CONSIDERAR

1.- El Señor Rector, Mons. Alfredo Zecca, informa que recibió la propuesta de abrir una subsección de la carrera de Ciencias Políticas en la ciudad de Paraná, por parte de Mons. Estanislao Karlic. Considera que un proyecto de esta envergadura exige previamente un serio estudio de viabilidad económica y de mercado, como asimismo de cuanto concierne al cuerpo docente que dictaría la carrera. (Expte. 79/02)

2.- El Vicerrector Lic. Ernesto Farselli pone en consideración de los señores consejeros el proyecto sobre Régimen de Becas, Préstamos y Reducciones Arancelarias, modificatorio de las Ordenanzas IX y XVII, que fuera aprobado en general la última reunión del corriente año. Luego de ser discutido en plenario, se procede a su aprobación en forma definitiva, aplicándose a partir del presente ciclo lectivo. (Expte. 80/02)

3.- El Dr. Ludovico Videla comenta acerca de la reorganización dispuesta en el Centro Coordinador Universitario de Apoyo al Tercer Sector. Al respecto, cabe mencionar que se incorpora en el ámbito de este Centro al Servicio Unión, quedando la Coordinación a cargo de la Lic. Mercedes Dormal, y con la colaboración del Lic. Germán Sarlangue. Se estableció asimismo que las actividades que se implementen tendrán que contar con la aprobación del Señor Vicerrector en el área Académica, y del Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos en el área económico/financiera. El presupuesto será el asignado anualmente por las Unidades

Académicas, en monto porcentual, y todas las actividades que se realicen deberán adecuarse al mismo.
(Expte. 82/02)

4.- El Lic. Ernesto Parselis pone en conocimiento de los señores consejeros que el Señor Rector ha decidido proponer al Pbro. Dr. Gustavo Boquin como Director del Instituto de Espiritualidad y Acción Pastoral, a partir del 01/04/2002 y hasta el 30/06/2006.

El Consejo Superior aprueba la mencionada designación. (Expte. 45/02)

OCTAVO: INSTITUTO DE ESPIRITUALIDAD Y ACCION PASTORAL

Se informa acerca de la realización de un retiro de profundización destinado a docentes y empleados de nuestra Universidad, que tendrá lugar los días 24, 25 y 26 de mayo del corriente año en el Monasterio del Niño Jesús, en Entre Ríos.

Por otra parte, se está trabajando en la coordinación de la tarea conjunta de los capellanes de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas con los Profesores Tutores de esa Unidad Académica.

NOVENO: ASUNTOS ENTRADOS

1) A continuación se transcribe íntegramente el texto definitivo del Régimen de Becas, Préstamos y Reducciones Arancelarias:

CAPÍTULO I: DE LOS ESTÍMULOS DE ESTUDIO

La Universidad Católica Argentina establece un régimen de estímulos y asistencia económica para quienes desarrollan sus estudios en sus claustros, procurando superar la condición económica como impedimento de acceso o de continuidad de estudios. Para ello, se atenderán las directivas del Proyecto Institucional para cada período, la aptitud y actitud académica del solicitante y su adhesión a los valores esenciales de la Universidad.

Artículo 1) OTORGAMIENTO. El Rector determinará con la suficiente antelación cada año, los estímulos de estudio para el ciclo siguiente que, habiendo sido solicitados oportunamente, cumplan con los extremos exigidos en la presente Reglamentación. Los Préstamos Universitarios se otorgarán antes del 15 de marzo de cada año.

Los estímulos de estudio podrán otorgarse sobre los aranceles de las carreras de grado de la Universidad y del Colegio Secundario "Santo Tomás de Aquino". En las carreras y cursos de postgrado se podrán otorgar los estímulos previstos en el art. 5to inc. A.iii y iv, B y C iii

Artículo 2) PRESUPUESTO PARA ESTÍMULOS. La Universidad, *junto con la aprobación del presupuesto anual*, fijará el máximo de estímulos a otorgar por carrera o unidad académica, en el siguiente ciclo lectivo. Para ello tomará en cuenta el presupuesto anual destinado a ese fin, la capacidad disponible de las respectivas unidades académicas y el recupero de lo asignado en años anteriores.

Si no se hubiera establecido el presupuesto, el Rector lo establecerá provisoriamente, ad-referendum del Consejo Superior y/o del Consejo de Administración.

El presupuesto para estímulo podrá ser modificado al inicio de cada ciclo lectivo si la situación así lo aconseja.

La Dirección Administrativa elevará al Consejo de Administración, la propuesta anual de estímulos de estudio. El Departamento de Servicios al alumno, tendrá a su cargo la administración ordinaria del régimen de estímulos. La Comisión de Asuntos Estudiantiles del Consejo Superior actuará como instancia de evaluación y revisión del otorgamiento de Becas y Préstamos.

Artículo 3) CATEGORIAS. Se establecen tres categorías de Estímulos. A) BECA: es una subvención económica, total o parcial, no reintegrable. Está dirigida a los miembros de la comunidad con mas alto rendimiento académico y también a alumnos ingresantes con destacado desempeño en el nivel medio de escuelas previamente seleccionadas por la Universidad B) PRESTAMO UNIVERSITARIO: Es una subvención financiera parcial, reintegrable. Dirigida a miembros de la comunidad con probada aptitud para el estudio y mientras mantengan un buen rendimiento académico. C) REDUCCIONES: es una subvención económica no reintegrable, parcial o total, otorgada por la pertenencia del postulante a un grupo definido.

CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES

Artículo 4) MATRICULACION. Los estímulos de estudio en ningún caso incluyen el costo de la matrícula. Todo alumno que solicite un beneficio previsto en esta ordenanza, debe tener abonada en su totalidad la matrícula del año pertinente, para iniciar dicho trámite, salvo los alumnos ingresantes que deberán cumplimentarlo una vez concretado su ingreso a la universidad. En ningún caso se otorgarán estímulos sobre aranceles ya vencidos.

Artículo 5) ESTÍMULOS. Se establecen las siguientes categorías de estímulos:

A.- BECA

- i. Beca a alumnos por promedio elevado
- ii. Beca a ingresantes por promedio elevado (BECA UCA)
- iii. Beca por convenio institucional
- iv. Beca padrinazgo
- v. Beca a administrativos e hijos

B.- PRESTAMO UNIVERSITARIO**C.- REDUCCION**

- i. Por parentesco: por hijo de profesor
por hermano
- ii. Por perfeccionamiento docente
- iii. A graduados
- iv. A quienes cursen dos carreras simultaneas

Artículo 6) ADMISIBILIDAD.

- a. Las solicitudes de estímulos previstas en el art. 5to, serán recibidas en el Centro de Atención al Alumno, hasta el vencimiento del plazo de inscripción al curso respectivo.
- b. b) Los solicitantes deberán utilizar los formularios que se dispongan al efecto, que tendrán el carácter de declaración jurada. Los mismos deberán ser íntegramente llenados como condición de admisibilidad.
- c. c) Los pedidos de estímulos deberán acompañarse con toda la documentación respaldatoria, que a juicio del solicitante, sea necesaria para acreditar los extremos requeridos por la categoría de estímulo solicitada. La carencia o insuficiencia de fundamentos o de elementos respaldatorios harán inadmisible la solicitud.
- d. d) Un mismo solicitante no podrá acumular dos beneficios.
- e. e) Asistir en tiempo oportuno a las entrevistas del art. 7

Artículo 7) AUXILIARES. Si las circunstancias particulares del caso lo justificaren, podrá disponerse que, previo a resolverse sobre el beneficio, tome intervención el Centro de Orientación Vocacional y/o una Trabajadora Social y el Tutor Académico.

Artículo 8) RENOVACION. En ningún caso el otorgamiento de un estímulo de estudio durante un Ciclo Lectivo, dará derecho automático, a un beneficio similar en el/los ciclos sucesivos.

Artículo 9) PERDIDA DEL ESTÍMULO. Los estímulos otorgados podrán ser cancelados cuando:

- 1. Resultara la imposición de sanciones al alumno.
- 2. Cuando los datos consignados en la declaración jurada no fueran veraces.
- 3. Por bajo rendimiento académico.
- 4. Por incumplimiento de normas académicas, arancelarias o disciplinarias de la Universidad.
- 5. Por no asistir, en tiempo oportuno a la/s entrevistas/s del art. 7), en su caso.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTÍMULOS DE ESTUDIO EN PARTICULAR

Artículo 10) Beca por Convenio Institucional.

Cuando la Universidad Católica Argentina hubiere celebrado convenios con otras instituciones que redunden en una reducción sobre los aranceles, el otorgamiento de los mismos se regirá por lo establecido en cada convenio particular celebrado con la unidad académica correspondiente. Las condiciones generales establecidas en la presente resolución, serán de aplicación siempre que no resultaren incompatibles con el convenio particular.

Los estímulos provenientes de convenios particulares no podrán ser acumulados a cualquier otro estímulo aquí previsto.

Artículo 11) Beca a alumnos por promedio elevado.

1) A los alumnos que habiendo terminado íntegramente sus estudios de un año en el turno de marzo y sean los mejores promedios superiores a 9 (nueve), se otorgará en orden de mérito una beca cada 100 alumnos o fracción. Por lo que se les eximirá del pago de 11 (once) cuotas de arancel durante el año inmediato siguiente. En el caso de años de menos de 100 (cien) alumnos, regirán las siguientes condiciones:

- a) Al alumno que, habiendo terminado íntegramente los estudios de un año en el turno de marzo, obtenga el más alto promedio entre sus compañeros del mismo año, se le otorgará la beca, por la que se le eximirá del pago de las 11 (once) cuotas de arancel, durante un año inmediatamente siguiente.
- b) Al alumno que, habiendo cumplido con los requisitos indicados en el artículo anterior, alcance el siguiente puesto por promedio de calificaciones, se le otorgará beca por lo que se le eximirá del pago del 50% (cincuenta por ciento) de las 11 (once) cuotas de arancel, durante el año inmediatamente siguiente.

c) Cuando se presente empate entre dos o más alumnos para la beca (inc. a.), se suprimirá el otorgamiento de media beca (inc. b.) y la suma de los dos beneficios se distribuirá entre ellos por partes iguales. En cambio, si el empate se presentare para la media beca (inc. b.) su beneficio se distribuirá por partes iguales entre todos los que hayan obtenido idéntico promedio.

2) El límite de promedio requerido para estas becas será de nueve (9) puntos y podrá obtenerse solamente a partir del segundo año de la carrera.

3) Para el otorgamiento de estas becas se requiere solicitud escrita de cada interesado, conformada por su padre o tutor.

4) Los alumnos que hayan aprobado materias por equivalencias quedan excluidos del régimen de becas por promedio.

Artículo 12) Beca a Ingresantes por Promedio Elevado. (Beca UCA)

La Universidad, en su caso, establecerá anualmente el número de beneficios a otorgar en cada carrera, considerando la alcuota destinada a este fin en el presupuesto de estimulos, el número de ingresantes proyectado y la disponibilidad de las distintas unidades académicas.

Para acceder a este beneficio se requiere, además de las condiciones del art. 6, haber obtenido destacado rendimiento académico en el ciclo preuniversitario. Se entenderá por tal haber logrado un promedio de notas en los últimos tres años del nivel medio (superior a 8,50) que se ubique entre el 10% superior de los alumnos del establecimiento de su promoción.

El estimulo a ingresantes por promedio elevado, no superará el 50% / 75% de los aranceles mensuales y matrícula, salvo grave necesidad económica.

El alumno que hubiera obtenido este estimulo, podrá solicitar su renovación anualmente siempre que: a) mantenga un promedio anual, incluido apéndice, superior a 8 puntos; b) tenga aprobadas la mitad más una de las materias del año anterior al inicio de cada ciclo lectivo y desarrolle sus estudios en el tiempo normal de la carrera; c) no solicite equivalencias.

Artículo 13) Reducción por Parentesco.

1) Hijo de Profesor:

Los profesores de las carreras de la Universidad podrán solicitar, en concepto de beca para sus hijos a cargo y cónyuges, la reducción del monto correspondiente a las 11 (once) cuotas del arancel de la carrera de grado universitaria o parauniversitaria que éstos estuvieren cursando. Estas becas podrán otorgarse en conformidad a las disposiciones siguientes:

- Si el profesor solicitante revista en la Universidad como Profesor Ordinario y dicta, en alguna de las carreras de la Universidad, no menos de cuatro horas lectivas semanales durante todo un año (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 60% de reducción en cada una de las 11 (once) cuotas del arancel vigente. Si en cambio dicta tres o dos horas, el beneficio podrá alcanzarse al 40%.
- Si el profesor solicitante revista en la Universidad como Profesor no Ordinario con cuatro años de antigüedad en el cargo docente y dicta, en alguna de las carreras de la Universidad, no menos de cuatro horas lectivas semanales, durante todo el año (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 40% de la reducción en cada una de las once (11) cuotas del arancel vigente.
- En todos los demás casos el beneficio podrá alcanzarse al 20%, siempre que el profesor acredite al menos dos años de antigüedad en el cargo docente.

En caso de ejercicio de la docencia por parte de ambos cónyuges, a los fines de este artículo se considerará cada situación particular.

Los Profesores del Colegio Secundario "Santo Tomás de Aquino" podrán solicitar para sus hijos, en concepto de beca, la reducción del monto correspondiente a las diez (10) cuotas del arancel del Colegio. Estas becas podrán otorgarse en conformidad a las disposiciones siguientes:

- Si el profesor solicitante revista como titular de una cátedra en no menos de tres divisiones (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 75% de reducción de cada una de las diez (10) cuotas del arancel vigente.
- Si el profesor solicitante revista como titular de una cátedra en no menos de dos divisiones (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 50% de reducción de cada una de las diez (10) cuotas del arancel vigente.
- Si el profesor solicitante revista como titular de una cátedra, podrá otorgársele hasta el 25% de reducción de cada una de las diez (10) cuotas del arancel vigente.

Mientras el profesor peticionante se desempeñe según las condiciones indicadas en los arts 6 y 7, se mantendrá la beca de su hijo o cónyuge, la que, sin embargo, no podrá superar el término de la carrera en más de dos años lectivos.

2) Reducción por Hermano.

Cuando dos o más hermanos estén cursando simultáneamente carreras de grado en nuestra Universidad, sus padres o tutores, si así lo solicitan, podrán obtener la reducción de aranceles vigentes. Esta reducción que comprenderá las once (11) cuotas, será del 15% para el segundo de los hermanos, del 30% para el tercero y del 50% para el cuarto o siguientes.

Cuando dos o más hermanos estén cursando simultáneamente en el Colegio Secundario "Santo Tomás de Aquino", sus padres o tutores, si así lo solicitan, podrán obtener la reducción de los aranceles vigentes. Esta reducción que comprenderá las diez (10) cuotas, será del 20% para el segundo de los hermanos, del 40% para el tercero y del 60% para el cuarto o siguientes. En el caso que tres hermanos estudien simultáneamente, el estímulo podrá alcanzar al 50% sobre uno de los aranceles. Si concurrieran 4 (cuatro) hermanos simultáneamente la reducción será del 75% en uno de los aranceles. La reducción será del 100% en uno de los aranceles cuando concurren 5 (cinco) hermanos o más simultáneamente.

En todos los casos se deberá abonar la matrícula en forma completa.

No se perderá la reducción por simultaneidad, durante el respectivo ciclo lectivo, cuando se produzca el egreso de alguno de los hermanos.

Artículo 14) Reducción por perfeccionamiento docente.

Los profesores de la Universidad que, con vistas a su perfeccionamiento docente cursen carreras de grado, o de postgrado, o cursos de postgrado podrán solicitar reducción de hasta el 100% del total de los aranceles vigentes, siempre que el profesor acredite al menos dos años de antigüedad en el cargo docente y cuente con la autorización de la Unidad académica en la cual se desempeñe y que es la que se hará cargo del costo de su perfeccionamiento.

Artículo 15) Beca Padrinazgo.

Las asignaciones efectuadas por donantes particulares se registrarán por los respectivos acuerdos o cargos.

Artículo 16) Reducción Graduados.

Los graduados de carreras de grado y postgrado, podrán solicitar *disminuciones arancelarias* para cursar otra carrera de grado o postgrado o curso, de acuerdo a las cupos y reducciones establecidas cada año, en cada unidad académica.

Los graduados que hubieran gozado durante toda su carrera de grado de la Beca por promedio elevado de los arts. 12 o 13, podrán solicitar una reducción de hasta el 75% /100% para una carrera o curso de postgrado.

Artículo 17) Reducción por dos carreras simultáneas

Los alumnos que cursen dos carreras de grado en forma simultánea en la misma unidad académica, podrán solicitar una reducción del 75 % del total de los aranceles de una de ellas, correspondiendo abonar una sola matrícula.

Si se cursaren dos carreras de grado simultáneamente en distintas unidades académicas, podrán solicitar una reducción del 50 %. En este caso se deberán abonar las dos matrículas.

Los alumnos que optaren por este beneficio no podrán acceder a ningún otro.

Artículo 18) Beca a Administrativos e Hijos . (Según lo establecido por el Conv. Colectivo. 1/88 "Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada).

Artículo 19) Préstamo Universitario.

1. La Universidad, podrá otorgar préstamos totales o parciales, durante la extensión de una carrera de grado, a alumnos carentes de medios económicos para abonar los aranceles.
2. A tal fin, anualmente, el Consejo Superior y/o el Consejo de Administración fijarán el presupuesto anual para préstamos.
3. Los préstamos se aplicarán a las cuotas correspondientes al ciclo lectivo, debiendo el alumno abonar la matrícula.
4. El préstamo otorgado al inicio de la carrera podrá ser renovado anualmente; también podrá ser concedido por el término de un año lectivo. La solicitud será admitida hasta el vencimiento del plazo de inscripción al curso.
5. La solicitud se denegará.
 - i. Cuando el pedido no fuere fundado, o la información proporcionada por el solicitante no fuere veraz.

- ii. Cuando la evaluación del informe socio-económico, realizado por un Trabajador Social previa visita domiciliaria, lo desaconsejara.
 - iii. Cuando el alumno no hubiera aprobado la mitad mas una de las materias correspondientes al año inmediato anterior.
 - iv. Cuando no tuviere un desempeño académico meritorio. En ningún caso inferior a siete puntos, incluidos aplazos. En el caso de los alumnos que ingresan a 1er año, se considerará su desempeño en el ciclo preuniversitario.
6. El reintegro del préstamo será de la siguiente manera:
Anualmente, el alumno en ocasión de la inscripción a los exámenes del turno nov-dic, deberá efectuar un reconocimiento del monto de aranceles adeudados. En el caso de que se trate de un abandono de estudios o cancelación de la matrícula por cualquier causa, el beneficiario reintegrará el préstamo en igual cantidad de cuotas que gozara y al valor de la cuota a la fecha de reintegro. En el caso de que se trate de un graduado que ha cumplimentado la totalidad del plan de estudios, este deberá presentar dentro de los seis meses un convenio de pago en reemplazo de los reconocimientos de aranceles adeudados anualmente. Los planes de pago serán reglamentados por la Universidad.
7. Mediante el procedimiento que se establezca, la Universidad podrá requerir o ceder el crédito en forma onerosa o gratuita, así como celebrar convenios liberatorios o modificatorios de la obligación.

CAPITULO IV. TAREAS DE COOPERACION INSTITUCIONAL

Artículo 20) La Universidad podrá solicitarle a todo beneficiario de un estímulo, la realización de tareas de cooperación institucional.

- a) En caso de un estímulo total o del 100%, el alumno deberá desarrollar tareas de cooperación por un total de 5 horas semanales, durante un período de 10 meses.
- b) En caso de un estímulo parcial del 50%, deberá desarrollar tareas de cooperación por un total de 5 horas semanales durante un período de 5 meses.
- c) En caso de estímulos parciales menores al 50%, deberá desarrollar tareas de cooperación a las que sea convocado.

El incumplimiento de las tareas de cooperación acordadas dará lugar a la cancelación del estímulo de estudio.

Artículo 21) Cuando el estímulo de estudio hubiese sido otorgado para la realización de estudios de Postgrado, podrá convenirse su reintegro mediante la prestación de servicios académicos.

Clausula transitoria:

Respecto de lo consignado en el art.19, inc.5 iv, se aclara que el requerimiento de 7 (siete puntos) de promedio empezará a regir, para los alumnos ingresantes en el año 2003 y tendrá vigencia general para toda la universidad a partir del 2005. (Expte. 80/02)

2) Se firmaron los siguientes convenios de pasantías:

- * Entre la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, representada por su Decano Delegado, Dr. Ludovico Videla, y la empresa HSBC Holdings S.A., representada por el Sr. Jorge Eckert, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, representada por su Decano Delegado, Dr. Ludovico Videla, y la empresa Cerro Vanguardia S.A., representada por los Sres. Alberto Carlocchia y Alejandro Ballotta, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, representada por su Decano Delegado, Dr. Ludovico Videla, y la empresa ICS Comercial S.A., representada por el Sr. Cristian Aguilar, en Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 2002.
- * Entre la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, representada por su Decano Delegado, Dr. Ludovico Videla, y la empresa GEA Process Technology S.A., representada por la Sra. Norma Galera, en Buenos Aires, al primer día del mes de marzo de 2002.
- * Entre la Facultad de Derecho y Ciencia Política, representada por su Decano, Dr. Eduardo P. Ventura, y la empresa Viramonte y Asociados Cobranzas S.A., representada por el Sr. Alfredo Peñoflori, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 2002.
- * Entre la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería, representada por su Decano Delegado, Ing. Ernesto Campagnoli, y la empresa Kasema S.A., representada por el Sr. Eduardo T. González, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Agrarias, representada por su Decano, Dr. Carlos F. Pacífico, y la empresa Safico S.A., representada por el Sr. Fernando Míguez, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Agrarias, representada por su Decano, Dr. Carlos F. Pacífico, y la empresa La Oración de A. F. y J. Lugano, representada por el Sr. Andrés Lugano, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2001.

- * Entre la Facultad de Ciencias Agrarias, representada por su Decano, Dr. Carlos F. Pacifico, y la empresa Havana S.A., representada por el Sr. Julio Vaccaro, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Agrarias, representada por su Decano, Dr. Carlos F. Pacifico, y la empresa Agrobol S.A., representada por el Sr. Agustín Braun, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Agrarias, representada por su Decano, Dr. Carlos F. Pacifico, y la empresa La Sarita S.A., representada por el Sr. Justo Brave, en Buenos Aires, al primer día del mes de diciembre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Agrarias, representada por su Decano, Dr. Carlos F. Pacifico, y la empresa Kasdorf S.A., representada por la Sra. Sandra Slavka, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2002.
- * Entre la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, representada por su Decano Delegado, Dr. Ricardo París, y la empresa Salud Rosario S.A., representada por el Sr. Rodolfo Di Capua, en Rosario, a los 30 días del mes de abril de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, representada por su Decano Delegado, Dr. Ricardo París, y la empresa IBM Argentina S.A., representada por la Sra. Gisella Saia, en Rosario, al primer día del mes de agosto de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, representada por su Decano Delegado, Dr. Ricardo París, y la empresa Frigorífico Paladini S.A., representada por el Sr. Omar Reyes Castricini, en Rosario, a los 13 días del mes agosto de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, representada por su Decano Delegado, Dr. Ricardo París, y la empresa Monasterio, Prat y Asociados, representada por el Sr. Marcelo Prat, en Rosario, al primer día del mes de octubre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, representada por su Decano Delegado, Dr. Ricardo París, y la empresa Imperagro S.A., representada por el Sr. Fernando Imperatrice, en Rosario, a los 19 días del mes de octubre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, representada por su Decano Delegado, Dr. Ricardo París, y la Fundación Hermanos Agustín y Enrique Rocca, representada por los Sres. Néstor Demaestri y Miguel Punte, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, representada por su Decano Delegado, Dr. Ricardo París, y la empresa Embotelladora del Atlántico S.A., representada por los Sres. Gustavo Volpi y Vanina Veiga, en Rosario, al primer día del mes de octubre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, representada por su Decano Delegado, Dr. Ricardo París, y la empresa Litoral Gas, representada por el Sr. Angel Barros, en Rosario, a los 27 días del mes de diciembre de 2001.
- * Entre la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario, representada por su Decano Delegado, Dr. Ricardo París, y la empresa Drovot S.R.L., representada por el Sr. José Cumbo Nacheli, en Rosario, a los 27 días del mes de diciembre de 2001. (Expte. 50/01)

DECIMO: COMUNICACIONES RECIBIDAS

Del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Según consta en la Nota N° 437 de la DNGU, toma conocimiento de las modificaciones efectuadas en el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Economía, de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. (Expte. 107/01)

Asimismo, por Nota N° 386 de la DNGU informa el otorgamiento de validez nacional al título de Especialista en Derecho de Daños, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario. (Expte. 129/00)

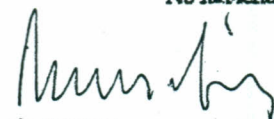
De la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Mediante la Resolución N°084/02 del citado ente, informa la acreditación de la carrera de Especialización en Derecho Tributario, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario. (Expte. 100/02)

De la Biblioteca Central

Por nota del 15 de marzo ppdo. informó acerca de la apertura de la Hemeroteca, en el 3° piso de la sede.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas.


DR. ERNESTO A. PARBELIS
 VICERRECTOR


MONS. DR. ALFREDO H. ZECCA
 RECTOR

IX. Régimen de Becas, Préstamos y reducciones arancelarias

CAPÍTULO I: DE LOS ESTÍMULOS DE ESTUDIO

La Universidad Católica Argentina establece un régimen de estímulos y asistencia económica para quienes desarrollan sus estudios en sus claustros, procurando superar la condición económica como impedimento de acceso o de continuidad de estudios. Para ello, se atenderán las directivas del Proyecto Institucional para cada período, la aptitud y actitud académica del solicitante y su adhesión a los valores esenciales de la Universidad.

Artículo 1) **OTORGAMIENTO**. El Rector determinará con la suficiente antelación cada año, los estímulos de estudio para el ciclo siguiente que, habiendo sido solicitados oportunamente, cumplan con los extremos exigidos en la presente Reglamentación. Los Préstamos Universitarios se otorgarán antes del 15 de marzo de cada año.

Los estímulos de estudio podrán otorgarse sobre los aranceles de las carreras de grado de la Universidad y del Colegio Secundario "Santo Tomás de Aquino". En las carreras y cursos de postgrado se podrán otorgar los estímulos previstos en el art. 5to inc. A.iii y iv, B y C iii

Artículo 2) **PRESUPUESTO PARA ESTIMULOS**. "La Universidad, junto con la aprobación del presupuesto anual, fijará el máximo de estímulos a otorgar por carrera o Unidad Académica en el siguiente ciclo lectivo. Para ello, tomará en cuenta el presupuesto anual destinado a ese fin, la capacidad disponible de las respectivas unidades académicas y el recupero de lo asignado en años anteriores.

Si no se hubiera establecido el presupuesto, el Rector lo establecerá provisoriamente, ad referendum del Consejo Superior y/o del Consejo de Administración.

El presupuesto para estímulo podrá ser modificado al inicio de cada ciclo lectivo si la situación así lo aconseja.

La Dirección Administrativa elevará al Consejo de Administración la propuesta del monto anual de estímulos de estudio. El Departamento de Alumnos, tendrá a su cargo la administración ordinaria del régimen de estímulos. El Rectorado actuará como instancia de evaluación y revisión del otorgamiento de Becas y Préstamos".

Artículo 3) **CATEGORIAS**. Se establecen tres categorías de Estímulos. A) **BECA**: es una subvención económica, total o parcial, no reintegrable. Está dirigida a los miembros de la comunidad con mas alto rendimiento académico y también a alumnos ingresantes con desatacado desempeño en el nivel medio de escuelas previamente seleccionadas por la Universidad B) **PRESTAMO UNIVERSITARIO**: Es una subvención financiera parcial, reintegrable. Dirigida a miembros de la comunidad con probada aptitud para el estudio y mientras mantengan un buen rendimiento académico. C) **REDUCCIONES**: es una subvención económica no reintegrable, parcial o total, otorgada por la pertenencia del postulante a un grupo definido.

CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES

Artículo 4) **MATRICULACION**. Los estímulos de estudio en ningún caso incluyen el costo de la matrícula. Todo alumno que solicite un beneficio previsto en esta ordenanza, debe tener abonada en su totalidad la matrícula del año pertinente, para iniciar dicho trámite, salvo los alumnos ingresantes que deberán cumplimentarlo una vez concretado su ingreso a la universidad. En ningún caso se otorgarán estímulos sobre aranceles ya vencidos.

Artículo 5) **ESTÍMULOS**. Se establecen las siguientes categorías de estímulos:.

A.- BECA

- i. Beca a alumnos por promedio elevado
- ii. Beca a ingresantes por promedio elevado (BECA UCA)

- iii. Beca por convenio institucional
- iv. Beca padrinazgo
- v. Beca a administrativos e hijos

B.- PRESTAMO UNIVERSITARIO

C.- REDUCCION

- i. Por parentesco: por hijo de profesor
 por hermano
- ii. Por perfeccionamiento docente
- iii. A graduados
- iv. A quienes cursen dos carreras simultaneas

Artículo 6) ADMISIBILIDAD.

- a. Las solicitudes de estímulos previstas en el art. 5to, serán recibidas en el Centro de Atención al Alumno, hasta el vencimiento del plazo de inscripción al curso respectivo.
- b. Los solicitantes deberán utilizar los formularios que se dispongan al efecto, que tendrán el carácter de declaración jurada. Los mismos deberán ser íntegramente llenados como condición de admisibilidad.
- c. Los pedidos de estímulos deberán acompañarse con toda la documentación respaldatoria, que a juicio del solicitante, sea necesaria para acreditar los extremos requeridos por la categoría de estímulo solicitada. La carencia o insuficiencia de fundamentos o de elementos respaldatorios harán inadmisibile la solicitud.
- d. Un mismo solicitante no podrá acumular dos beneficios.
- e. Asistir en tiempo oportuno a las entrevistas del art. 7

Artículo 7) AUXILIARES. Si las circunstancias particulares del caso lo justificaren, podrá disponerse que, previo a resolverse sobre el beneficio, tome intervención el Centro de Orientación Vocacional y/o una Trabajadora Social y el Tutor Académico.

Artículo 8) RENOVACION. En ningún caso el otorgamiento de un estímulo de estudio durante un Ciclo Lectivo, dará derecho automático, a un beneficio similar en el/los ciclos sucesivos.

Artículo 9) PERDIDA DEL ESTIMULO. Los estímulos otorgados podrán ser cancelados cuando:

- 1. Resultara la imposición de sanciones al alumno.
- 2. Cuando los datos consignados en la declaración jurada no fueran veraces.
- 3. Por bajo rendimiento académico.
- 4. Por incumplimiento de normas académicas, arancelarias o disciplinarias de la Universidad.
- 5. Por no asistir, en tiempo oportuno a la/s entrevistas/s del art. 7), en su caso.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTÍMULOS DE ESTUDIO EN PARTICULAR

Artículo 10) Beca por Convenio Institucional.

Cuando la Universidad Católica Argentina hubiere celebrado convenios con otras instituciones que redunden en una reducción sobre los aranceles, el otorgamiento de los mismos se regirá por lo establecido en cada convenio particular celebrado con la unidad académica correspondiente. Las condiciones generales establecidas en la presente resolución, serán de aplicación siempre que no resultaren incompatibles con el convenio particular.

Los estímulos provenientes de convenios particulares no podrán ser acumulados a cualquier otro estímulo aquí previsto.

Artículo 11) Beca a alumnos por promedio elevado.

1) A los alumnos que habiendo terminado íntegramente sus estudios de un año en el turno de marzo y sean los mejores promedios superiores a 9 (nueve), se otorgará en orden de mérito una beca cada 100 alumnos o fracción. Por lo que se les eximirá del pago de 11 (once) cuotas de arancel durante el año inmediato siguiente. En el caso de años de menos de 100 (cien) alumnos, regirán las siguientes condiciones:

- a) Al alumno que, habiendo terminado íntegramente los estudios de un año en el turno de marzo, obtenga el más alto promedio entre sus compañeros del mismo año, se le otorgará la beca, por la que se le eximirá del pago de las 11 (once) cuotas de arancel, durante un año inmediatamente siguiente.
- b) Al alumno que, habiendo cumplido con los requisitos indicados en el artículo anterior, alcance el siguiente puesto por promedio de calificaciones, se le otorgará beca por lo que se le eximirá del pago del 50% (cincuenta por ciento) de las 11 (once) cuotas de arancel, durante el año inmediatamente siguiente.
- c) Cuando se presente empate entre dos o más alumnos para la beca (inc. a.), se suprimirá el otorgamiento de media beca (inc. b.) y la suma de los dos beneficios se distribuirá entre ellos por partes iguales. En cambio, si el empate se presentare para la media beca (inc. b.) su beneficio se distribuirá por partes iguales entre todos los que hayan obtenido idéntico promedio.

2) El límite de promedio requerido para estas becas será de nueve (9) puntos y podrá obtenerse solamente a partir del segundo año de la carrera.

3) Para el otorgamiento de estas becas se requiere solicitud escrita de cada interesado, conformada por su padre o tutor.

4) Los alumnos que hayan aprobado materias por equivalencias quedan excluidos del régimen de becas por promedio.

Artículo 12) Art. 12°: Becas a ingresantes por promedio elevado (Beca UCA)

"La Universidad establecerá anualmente el número de beneficios a otorgar a los colegios de enseñanza media que más alumnos ingresantes hayan aportado el año anterior a la UCA. A tal fin, se considerará la alícuota destinada a este ítem en el presupuesto de estímulos, el número de ingresantes proyectado y la disponibilidad de las unidades académicas.

Cada colegio será beneficiado con una beca para aquel estudiante que la Institución presente, por haber obtenido el promedio más alto de su promoción, o porque sus condiciones intelectuales y morales (dentro de las pautas que se establecen para la beca de referencia) lo hagan merecedor de este beneficio.

Asimismo, se pondrá a disposición de los colegios parroquiales dependientes de la Vicaría de Educación del Arzobispado de Buenos Aires un cupo para la obtención de becas según el siguiente reglamento:

Cada Institución podrá presentar un candidato para las BECAS UCA por cada unidad académica. Resultarán favorecidos aquellos que presenten el promedio más alto entre todos los postulantes para cada beca determinada. En caso de empate entre dos o más candidatos, la Universidad se reservará la selección del becario de acuerdo a los criterios que ella considere apropiados.

La disponibilidad de cada unidad será evaluada por la Universidad Católica Argentina cada año, correspondiendo para 2003 la siguiente:

- 6 becas para la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas
- 6 becas para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- 4 becas para la Facultad de Filosofía y Letras
- 4 becas para la Facultad de Cs. Fisicomatemáticas e Ingeniería
- 4 becas para la Facultad de Ciencias Agrarias
- 3 becas para la Escuela de Ciencias Políticas
- 3 becas para el Instituto de Comunicación Social, Periodismo y Publicidad
- 2 becas para la Facultad de Artes y Ciencias Musicales

Los aspirantes a acceder a la beca deberán demostrar un promedio mínimo de 8,5 puntos en los tres últimos años del nivel medio.

El estímulo en cuestión comprenderá el total de los once aranceles del año, además de la matrícula. Las propuestas serán elevadas antes del 22 de noviembre en los formularios destinados a tal efecto y avaladas por la máxima autoridad de cada institución.

El alumno que hubiere resultado beneficiado podrá solicitar la renovación de la beca anualmente, en tanto cumpla los siguientes requisitos:

1. Mantener un promedio anual incluídos aplazos de:
 - Facultad de Ciencias Sociales y Económicas: 7,5
 - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: 7,5
 - Facultad de Filosofía y Letras: 8
 - Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería: 7
 - Facultad de Ciencias Agrarias: 7
 - Instituto de Comunicación Social, Periodismo y Publicidad: 8
 - Facultad de Artes y Ciencias Musicales: 8
2. Tener aprobadas la mitad mas una de las materias del año anterior al inicio del ciclo lectivo.
3. Desarrollar sus estudios en los plazos que fueron estipulados para cada carrera.

Artículo 13) Reducción por Parentesco.

1) Hijo de Profesor:

Los profesores de las carreras de la Universidad podrán solicitar, en concepto de beca para sus hijos a cargo y cónyuges, la reducción del monto correspondiente a las 11 (once) cuotas del arancel de la carrera de grado universitaria o parauniversitaria que éstos estuvieren cursando. Estas becas podrán otorgarse en conformidad a las disposiciones siguientes:

- a) Si el profesor solicitante revista en la Universidad como Profesor Ordinario y dicta, en alguna de las carreras de la Universidad, no menos de cuatro horas lectivas semanales durante todo un año (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 60% de reducción en cada una de las 11 (once) cuotas del arancel vigente. Si en cambio dicta tres o dos horas, el beneficio podrá alcanzar el 40%.
- b) Si el profesor solicitante revista en la Universidad como Profesor no Ordinario con cuatro años de antigüedad en el cargo docente y dicta, en alguna de las carreras de la Universidad no menos de cuatro horas lectivas semanales, durante todo el año (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 40% de la reducción en cada una de las once (11) cuotas del arancel vigente.
- c) En todos los demás casos el beneficio podrá alcanzar al 20%, siempre que el profesor acredite al menos dos años de antigüedad en el cargo docente.

En caso de ejercicio de la docencia por parte de ambos cónyuges, a los fines de este artículo se considerará cada situación particular.

Los Profesores del Colegio Secundario "Santo Tomás de Aquino" podrán solicitar para sus hijos, en concepto de beca, la reducción del monto correspondiente a las diez (10) cuotas del arancel del Colegio. Estas becas podrán otorgarse en conformidad a las disposiciones siguientes:

- a) Si el profesor solicitante revista como titular de una cátedra en no menos de tres divisiones (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 75% de reducción de cada una de las diez (10) cuotas del arancel vigente.

- b) Si el profesor solicitante revista como titular de una cátedra en no menos de dos divisiones (o su proporcional), podrá otorgársele hasta el 50% de reducción de cada una de las diez (10) cuotas del arancel vigente.
- c) Si el profesor solicitante revista como titular de una cátedra, podrá otorgársele hasta el 25% de reducción de cada una de las diez (10) cuotas del arancel vigente.

Mientras el profesor peticionante se desempeñe según las condiciones indicadas en los arts. 6 y 7, se mantendrá la beca de su hijo o cónyuge, la que, sin embargo, no podrá superar el término de la carrera en más de dos años lectivos.

2) Reducción por Hermano.

Cuando dos o más hermanos estén cursando simultáneamente carreras de grado en nuestra Universidad, sus padres o tutores, si así lo solicitan, podrán obtener la reducción de aranceles vigentes. Esta reducción que comprenderá las once (11) cuotas, será del 15% para el segundo de los hermanos, del 30% para el tercero y del 50% para el cuarto o siguientes.

Cuando dos o más hermanos estén cursando simultáneamente en el Colegio Secundario "Santo Tomás de Aquino", sus padres o tutores, si así lo solicitan, podrán obtener la reducción de los aranceles vigentes. Esta reducción que comprenderá las diez (10) cuotas, será del 20% para el segundo de los hermanos, del 40% para el tercero y del 60% para el cuarto o siguientes. En el caso que tres hermanos estudien simultáneamente, el estímulo podrá alcanzar al 50% sobre uno de los aranceles. Si concurrieran 4 (cuatro) hermanos simultáneamente la reducción será del 75% en uno de los aranceles. La reducción será del 100% en uno de los aranceles cuando concurren 5 (cinco) hermanos o más simultáneamente.

En todos los casos se deberá abonar la matrícula en forma completa.

No se perderá la reducción por simultaneidad, durante el respectivo ciclo lectivo, cuando se produzca el egreso de alguno de los hermanos.

Artículo 14) Reducción por perfeccionamiento docente.

Los profesores de la Universidad que, con vistas a su perfeccionamiento docente cursen carreras de grado, o de postgrado, o cursos de postgrado podrán solicitar reducción de hasta el 100% del total de los aranceles vigentes, siempre que el profesor acredite al menos dos años de antigüedad en el cargo docente y cuente con la autorización de la Unidad académica en la cual se desempeñe y que es la que se hará cargo del costo de su perfeccionamiento.

Artículo 15) Beca Padrinazgo.

Las asignaciones efectuadas por donantes particulares se regirán por los respectivos acuerdos o cargos.

Artículo 16) Reducción Graduados.

Los graduados de carreras de grado y postgrado, podrán solicitar *disminuciones arancelarias* para cursar otra carrera de grado o postgrado o curso, de acuerdo a las cupos y reducciones establecidas cada año, en cada unidad académica.

Los graduados que hubieran gozado durante toda su carrera de grado de la Beca por promedio elevado de los arts. 12 o 13, podrán solicitar una reducción de hasta el 75% /100% para una carrera o curso de posgrado.

Artículo 17) Reducción por dos carreras simultáneas

Los alumnos que cursen dos carreras de grado en forma simultanea en la misma unidad académica, podrán solicitar una reducción del 75 %del total de los aranceles de una de ellas, correspondiendo abonar una sola matrícula.

Si se cursaren dos carreras de grado simultáneamente en distintas unidades académicas, podrán solicitar una reducción del 50 %. En este caso se deberán abonar las dos matrículas.

Los alumnos que optaren por este beneficio no podrán acceder a ningún otro.

Artículo 18) **Beca a Administrativos e Hijos** . (Según lo establecido por el Conv. Colectivo. 1/88 "Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada).

Artículo 19) **Préstamo Universitario.**

1. La Universidad, podrá otorgar préstamos totales o parciales, durante la extensión de una carrera de grado, a alumnos carentes de medios económicos para abonar los aranceles.
2. A tal fin, anualmente, el Consejo Superior y/o el Consejo de Administración fijarán el presupuesto anual para prestamos.
3. Los préstamos se aplicarán a las cuotas correspondientes al ciclo lectivo, debiendo el alumno abonar la matrícula.
4. El préstamo otorgado al inicio de la carrera podrá ser renovado anualmente; también podrá ser concedido por el término de un año lectivo. La solicitud será admitida hasta el vencimiento del plazo de inscripción al curso
5. La solicitud se denegará.
 - i. Cuando el pedido no fuere fundado, o la información proporcionada por el solicitante no fuere veraz.
 - ii. Cuando la evaluación del informe socio-económico, realizado por un Trabajador Social previa visita domiciliaria, lo desaconsejara.
 - iii. Cuando el alumno no hubiera aprobado la mitad mas una de las materias correspondientes al año inmediato anterior.
 - iv. Cuando no tuviere un desempeño académico meritorio. En ningún caso inferior a siete puntos, incluidos aplazos. En el caso de los alumnos que ingresan a 1er año, se considerará su desempeño en el ciclo preuniversitario.
6. El reintegro del préstamo será de la siguiente manera:

Anualmente, el alumno en ocasión de la inscripción a los exámenes del turno nov-dic, deberá efectuar un reconocimiento del monto de aranceles adeudados. En el caso de que se trate de un abandono de estudios o cancelación de la matrícula por cualquier causa, el beneficiario reintegrará el préstamo en igual cantidad de cuotas que gozara y al valor de la cuota a la fecha de reintegro. En el caso de que se trate de un graduado que ha cumplimentado la totalidad del plan de estudios, este deberá presentar dentro de los seis meses un convenio de pago en reemplazo de los reconocimientos de aranceles adeudados anualmente. Los planes de pago serán reglamentados por la Universidad.
7. Mediante el procedimiento que se establezca, la Universidad podrá requerir o ceder el crédito en forma onerosa o gratuita, así como celebrar convenios liberatorios o modificatorios de la obligación.

CAPITULO IV. TAREAS DE COOPERACION INSTITUCIONAL

Artículo 20) La Universidad podrá solicitarle a todo beneficiario de un estímulo, la realización de tareas de cooperación institucional.

- a) En caso de un estímulo total o del 100%, el alumno deberá desarrollar tareas de cooperación por un total de 5 horas semanales, durante un período de 10 meses.
- b) En caso de un estímulo parcial del 50%, deberá desarrollar tareas de cooperación por un total de 5 horas semanales durante un período de 5 meses.
- c) En caso de estímulos parciales menores al 50%, deberá desarrollar tareas de cooperación a las que sea convocado.

El incumplimiento de las tareas de cooperación acordadas dará lugar a la cancelación del estímulo de estudio.

Artículo 21) Cuando el estímulo de estudio hubiese sido otorgado para la realización de estudios de Postgrado, podrá convenirse su reintegro mediante la prestación de servicios académicos.

Cláusula transitoria:

Respecto de lo consignado en el art.19, inc.5 iv, se aclara que el requerimiento de 7 (siete puntos) de promedio empezará a regir, para los alumnos ingresantes en el año 2003 y tendrá vigencia general para toda la universidad a partir del 2005.